



Tipo Norma	:Circular 4682; Circular 4682/ACC996255/DOC778074
Fecha Publicación	:23-05-2014
Fecha Promulgación	:08-05-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:INSTRUYE ACERCA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE CALEFACTORES A LEÑA EN LA REGIÓN METROPOLITANA
Tipo Versión	:Unica De : 23-05-2014
Inicio Vigencia	:23-05-2014
Id Norma	:1062533
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1062533&amp;f=2014-05-23&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1062533&amp;f=2014-05-23&amp;p=</a>

INSTRUYE ACERCA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE CALEFACTORES A LEÑA EN LA REGIÓN METROPOLITANA

Núm. 4.682/ACC996255/DOC778074.- Santiago, 8 de mayo de 2014.- Ant.:

- 1) DS 66/2009, de Minseggpres "Revisa, Reformula y Actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA)".
- 2) Ley N° 20.586 "Regula la Certificación de los Artefactos para Combustión de Leña y otros productos Dendroenergéticos".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del DS de Ant. 1), los calefactores nuevos que se comercializan en la Región Metropolitana, sean fabricados, contruidos o armados en el país, o importados, que utilizan leña y otros dendroenergéticos, deben cumplir con una emisión máxima permitida de material particulado (MP) de 2,5 g/h.

Otorgadas las facultades a esta Superintendencia mediante la ley de Ant. 2), se comunica a los fabricantes, importadores y comercializadores de calefactores a leña, abstenerse de comercializar calefactores a leña en la Región Metropolitana que no estén certificados o no cuenten con el Sello Voluntario otorgado por la autoridad medioambiental, según lo establecido en el artículo 100 del DS de Ant. 2). Con todo, los sellos voluntarios servirán para acreditar la obligación de emisión únicamente hasta la entrada en vigencia de la norma de emisión de material particulado de los artefactos para la combustión de leña y otros dendroenergéticos, cuestión que acaece con fecha 01.10.2014, de acuerdo a lo prescrito en el artículo único del DS 46/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica el artículo 10 del DS 39/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

La obligatoriedad en comento será fiscalizada por esta Superintendencia, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.